

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS**

### **Ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene como objeto completar las disposiciones que en materia de circulación de vehículos y seguridad vial se contienen en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Los preceptos de la misma, obligan a cuantos circulen o transiten por las vías urbanas municipales en calidad de peatones, pasajeros o conductores de vehículos de tracción mecánica o animal.

### **Señalización.**

#### **Artículo 2.**

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para la ciudad o núcleos de población del municipio, en cuyo caso, las señales se colocarán en las entradas de los respectivos perímetros urbanos.

2. Las señales o indicaciones de los Agentes de la Policía Local, prevalecerán sobre cualesquiera otras.

#### **Artículo 3.**

1. No se podrá instalar señal preceptiva o informativa, sin la previa autorización municipal.

2. No se permitirá publicidad en las señales de Tráfico, ni en lugares que impidan o dificulten la visibilidad de éstas.

#### **Artículo 4.**

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización no autorizada o que incumpla las normas en vigor.

### **Actuaciones especiales de la Policía Local.**

#### **Artículo 5.**

La Policía Local, por razones de seguridad, orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellas vías en que, puntualmente, se considere preciso. Con este fin, podrá colocar o retirar, provisionalmente, las señales que estime conveniente.

## **Obstáculos en la vía pública.**

### **Artículo 6.**

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier objeto que pueda obstaculizar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para el tráfico de vehículos o tránsito de peatones.

### **Artículo 7.**

Todo obstáculo que distorsione la normal circulación, deberá ser convenientemente señalizado por la persona interesada, tanto física como jurídica.

### **Artículo 8.**

A) Por parte de la autoridad municipal, se podrá proceder a ordenar la retirada de los obstáculos de la vía pública, cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de dichas vías.
2. No se hubiese obtenido la oportuna autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.

4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

B) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como los de su señalización especial, serán satisfechos por quien diere ocasión a ellos.

## **Peatones.**

### **Artículo 9.**

Los peatones transitarán por las aceras. Si la vía careciera de ellas, el tránsito peatonal se efectuará por donde menos trastornos se originen a la circulación.

El cruce de la calzada se hará por los pasos peatonales pintados sobre el pavimento. Caso de no existir señalización horizontal en una vía, dicho cruce se realizará por las esquinas, adoptándose las precauciones necesarias.

## **Parada y estacionamiento.**

### **Artículo 10.**

El estacionamiento de vehículos, se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a ella; y en semibatería u oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento, con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.
5. En las vías de doble sentido de circulación, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.
6. No se podrá estacionar en las vías públicas remolque o semirremolque alguno separado del vehículo que ejerza la tracción sobre el mismo.
7. Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas podrán ser estacionados, si no hay en la zona o calle espacios destinados especialmente para este fin, en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho, con una de sus ruedas alineada con el bordillo. En el caso en que haya árboles, el estacionamiento se hará dentro de los espacios que los separen. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará circulando con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de tal manera que no impida el acceso a los mismos ni obstaculice las maniobras de estacionamiento, ni impida o dificulte el tránsito de los restantes usuarios de la vía pública.

### **Artículo 11.**

Queda absolutamente prohibido parar y estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares señalizados que indiquen prohibición.
2. En los que se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias o peligrosas.
4. El estacionamiento en doble fila, tanto si en la primera se halla otro vehículo, un contenedor u otro elemento autorizado.

5. En aquellas calles donde la calzada no permita más que el paso de una columna de vehículos.
6. En las vías de doble sentido de la circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita más que el paso de dos columnas de vehículos.
7. En las esquinas de las calles, cuando se impida o dificulte el giro o cualquier otro vehículo, o entorpezca el tránsito de peatones en dichos lugares.
8. El estacionamiento en condiciones que entorpezca la salida de otro vehículo estacionado reglamentariamente.
9. En los espacios reservados a paso de peatones.
10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, glorietas, jardines y en las zonas señalizadas con franjas en el pavimento o bordillo.
11. El estacionamiento, en los tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
12. El estacionamiento en un mismo lugar, por más de 15 días consecutivos.
13. En lugares donde, por carecer de acera la vía pública o por la estrechez de la misma, puedan obstruirse puertas, ventanas o escaparates, etc. de fincas colindantes.
14. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
15. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación, o para el servicio de determinados usuarios.
16. En las intersecciones y en sus proximidades.
17. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

## **Artículo 12.**

En las zonas que, eventualmente, vayan a ser objeto de actividades autorizadas, o en las que vayan a realizarse labores de reparación, pavimentación, señalización o limpieza.

En los supuestos del presente número, la prohibición se señalará convenientemente, con la suficiente antelación.

### **Artículo 13.**

En las calles con capacidad para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

### **Artículo 14.**

Si por incumplimiento de lo previsto en el apartado 12 del artículo 11 de esta Ordenanza, un vehículo resultase afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto a otro lugar de estacionamiento autorizado, el propietario o titular, será responsable de la nueva infracción cometida.

### **Artículo 15.**

Los estacionamientos con horario limitado o regulado, que coexistirán con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1. El estacionamiento se efectuará mediante cualquier tipo de comprobante, donde se hará constar la hora en que comienza el mismo.
2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas y en lugar visible desde el exterior.
3. El horario y demás circunstancias de este tipo de estacionamiento, se determinará por la autoridad municipal.

### **Artículo 16.**

Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. El uso de comprobantes alterados o fuera de hora.
3. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

### **Retirada de vehículos de la vía pública.**

### **Artículo 17.**

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, en los siguientes casos:

1. Cuando constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2. Cuando se pueda presumir, racionalmente, que se halla en estado de abandono.
3. En caso de accidente o avería y esté impedido de continuar la marcha.
4. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con el artículo 67.1 párrafo 3 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el importe de la multa.

### **Artículo 18.**

A título enunciativo pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1. a) del artículo 71 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, y por tanto justificada la retirada del vehículo, en los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando el estacionamiento obligue a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando se ocupe total o parcialmente un vado autorizado.
4. Cuando se estacione en zona reservada para carga y descarga.
5. Cuando esté estacionado en parada de transporte público señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia, sanitarios o de seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de salidas de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas de su celebración, aunque no existiese señalización.
8. Cuando se estacione, total o parcialmente, sobre aceras, andenes, refugios, paseos, zonas de precaución o en zonas de aspas o franjas sobre el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico.
10. Cuando esté estacionado en paso de peatones señalizado o en esquinas impidiendo el tránsito de aquéllos.
11. Cuando impida el giro de otros vehículos u obligue a realizar especiales maniobras para efectuarlo.
12. Cuando se estacione en lugar prohibido para la parada.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14. Cuando obstruya, total o parcialmente, la entrada a un inmueble.

15. Cuando esté estacionado en plena calzada.

16. Cuando esté estacionado en calle peatonal o en reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

17. Cuando estacione en zona de aparcamiento regulado, durante más de hora y media, contada desde que fuere denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento.

18. Siempre que, como en los casos anteriores, constituya peligro o cause trastorno a la circulación, tránsito de peatones o algún servicio público.

19. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una de las siguientes vías, definidas de circulación rápida o muy densa circulación, siendo las mismas:

- a) Avenida de Elda.
- b) Avenida del Guirney.
- c) Avenida de Madrid.
- d) Avenida de Bassa Perico.
- e) Avenida de Salinetas.
- f) Avenida de Felipe V.
- g) Avenida de Reina Sofía.
- h) Avenida de Joaquín Poveda.
- i) Calle de Gabriel Payá.
- j) Calle Norte.

#### **Artículo 19.**

La Policía Local, también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En casos de emergencia.

En estas circunstancias se hará advertir, en su caso, con la máxima antelación posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus propietarios de la situación de aquéllos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

## **Artículo 20.**

Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo anterior, los gastos que se originen a consecuencia de la retirada o inmovilización del vehículo, y su estancia en el depósito municipal, serán de cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos que correspondan.

## **Artículo 21.**

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si comparece el conductor antes de que la grúa proceda al arrastre con el vehículo enganchado y aquél hace desaparecer la situación irregular en que se encontraba el automóvil. Bien entendido que, la comparecencia del conductor, no suspenderá la tramitación de la sanción correspondiente a la infracción cometida.

2. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por los Agentes de la Autoridad todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal o a la oficina de objetos perdidos. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

## **Vehículos abandonados.**

## **Artículo 22.**

Se considerará que un vehículo está abandonado, si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por periodo superior a un mes, en el mismo lugar de la vía.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

## **Artículo 23.**

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal.

Inmediatamente se iniciarán los trámites para identificar al titular, a quien se le comunicará la retirada, el lugar donde se halla el vehículo, acompañándose la notificación de la liquidación de las tasas por la prestación del servicio.

2. El justificante de haber efectuado el abono de las mismas, será título suficiente para poder retirar el vehículo, previa acreditación de la titularidad. En dichas tasas se incluirá la retirada y permanencia del vehículo en el depósito municipal.

3. El plazo de retirada de los vehículos del depósito, será de quince días, contado desde la notificación a que se refiere el apartado 1 de este artículo. Caso de que en dicho término, no se efectúe la retirada, el Ayuntamiento procederá a la enajenación del vehículo para hacerse pago de los gastos originados.

## **Paradas de transporte público.**

### **Artículo 24.**

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. No se podrá permanecer en aquéllas más tiempo del necesario para subida o bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3. Los taxis podrán permanecer a la espera de viajeros, en la parada que se les asigne, no pudiendo ocupar plaza en otros aparcamientos salvo cuando estén subiendo o bajando sus viajeros. En cualquier caso, en una parada no pueden estacionar más taxis del número autorizado por el Ayuntamiento.

4. El estacionamiento (línea, batería o semibatería), se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades del tráfico en cada vía. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

## **Carga y descarga.**

### **Artículo 25.**

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto y en el horario que fije la Concejalía de Tráfico. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, habrán de tener características comerciales o de transporte mixto, no admitiéndose con carácter general turismos o cualesquiera otros distintos de los primeros. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad, ni podrá encontrarse estacionado en las citadas zonas ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias de aparcamiento, pudiendo incluso ser retirado con grúa, con independencia de las sanciones que correspondan.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse con carácter no ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente, el cual, determinará los espacios y horario, así como la tasa correspondiente.

3. Si por razón de traslados u otra circunstancia similar, hubiese que realizar labores de carga y descarga en la vía pública, se solicitará el correspondiente permiso, que llevará consigo la oportuna señalización de la zona a utilizar por parte de la Policía Local. Este servicio devengará la tasa correspondiente. Los horarios, vendrán fijados por la Policía Local, en función del tráfico de la vía en cuestión.

4. En ningún caso, se permitirá la carga y descarga en los lugares que, con carácter general, esté prohibido la parada o el estacionamiento.

5. En cualquier momento, las zonas señalizadas por el Ayuntamiento para carga y descarga, podrán ser variadas por éste, de emplazamiento o suprimidas, en aras de una mejor ordenación del tráfico.

#### **Artículo 26.**

Las mercancías, materiales o cosas que sean objeto de carga o descarga, no se dejarán en el suelo, si no que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

#### **Artículo 27.**

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones, evitando molestias innecesarias a los trámites y con la obligación de dejar limpia la zona.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el costado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación de peatones o vehículos.

#### **Artículo 28.**

El Ayuntamiento podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales, y con carácter general, será de aplicación el régimen de los estacionamientos con horario limitado.

No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencias de uso, podrán establecerse variantes al mencionado régimen general.

### **Vados.**

#### **Artículo 29.**

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía a propuesta de los servicios correspondientes. La solicitud de licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras, previa acreditación de tales circunstancias. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existente por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.

Todos o algunos de los anteriores requisitos podrán ser excepcionados a juicio del servicio correspondiente, en aquellas solicitudes de vado que permitan el acceso al interior de inmuebles con una capacidad máxima de tres turismos.

#### A- SEÑALIZACIÓN VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de discos de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Excmo. Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- La denominación del vado.

#### B- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada ni la acera.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

El solicitante vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la legislación vigente. El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

La licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el ayuntamiento.

Cuando se solicite la baja o anulación de la licencia de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa a los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación del

cumplimiento de todos y cada uno de estos requisitos, se procederá a la concesión de la baja autorizada

### **Disposiciones comunes a carga y descarga y vados.**

#### **Artículo 30.**

Las zonas de carga y descarga, así como las reservadas a vado permanente, serán autorizadas o no, en virtud de su ubicación y el número de vehículos que puedan utilizar el vado.

A estos efectos se restringirá al máximo dichas autorizaciones en las vías que por su densidad de tráfico o situación podrán denominarse como preferentes. Dichas vías se determinan en la presente Ordenanza, no pudiéndose autorizar en las mismas zonas de carga y descarga con horario distinto al regulado, ni vados para garajes que alberguen menos de cinco vehículos.

### **Contenedores.**

#### **Artículo 31.**

Los contenedores de recogida de muebles y enseres, los de residuos de obras o los de deshechos domiciliarios, se colocarán en aquellos lugares que determine el órgano municipal competente.

En ningún caso podrá estacionarse en los puntos reservados a tal fin, ni proceder a movilizar dichos contenedores.

### **Vehículos de tracción animal, ciclomotores, motocultores y bicicletas.**

#### **Artículo 32.**

Serán aplicables a los vehículos de tracción animal, ciclomotores, motocultores y bicicletas, y otros que vengan obligados al pago de la tasa por rodaje, las normas generales de circulación aplicables a los demás vehículos, siempre de acuerdo con sus propias características.

Por sus conductores se procurará, a fin de garantizar su propia seguridad y la de los demás usuarios de las vías públicas, no entorpecer el tráfico, utilizando siempre las zonas de la calzada más próximas al borde y señalizando convenientemente todos sus movimientos.

#### **Artículo 33.**

No se permitirá, salvo previa y expresa autorización municipal:

1. El tránsito de vehículos con materias peligrosas o nocivas para la salud pública por las vías urbanas.
2. La circulación de vehículos con peso máximo autorizado superior a 20 toneladas o de longitud máxima autorizada superior a 10 metros.

3. La circulación de vehículos con altura superior a 3,5 metros.

### **Artículo 33.bis**

1. **Restricciones por razón de las cantidades transportadas.-** No se permitirá el tránsito de vehículos que transporten individual o conjuntamente cualesquiera de las mercancías peligrosas en la clase 3, apartado 3, letra b del anejo A del Acuerdo Europeo sobre transportes internacionales de mercancías peligrosas por carretera (ADR), en cantidad superior a 7.500 litros. La razón de ello estriba en la necesidad de minorar, llegado el caso de producirse un accidente, los efectos altamente perjudiciales para personas y bienes que el mismo pudiera producir.

2. **Restricciones por razón de horario.-** No será autorizada la entrada de ninguna unidad de transporte en horario comprendido entre las 6'00 y las 22'00 horas, pues la incidencia del mismo sobre el conjunto de la circulación tendría el mínimo impacto en las horas excluidas por la restricción.

3. **Restricciones por razón del vehículo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Petrer, no se permitirá la circulación de vehículos que sobrepasen los 10 metros de longitud o tengan un Peso Máximo Autorizado que exceda de veinte toneladas métricas. De este modo se podrán evitar las complicadas maniobras que los actuales vehículos pesados se ven obligados a hacer, con las consiguientes molestias para el resto de los usuarios de las vías públicas.

4. **Comprobaciones de los Agentes de la Autoridad.-** La llegada de un vehículo de estas características deberá ser comunicada con veinticuatro horas de antelación al menos, a los efectos de poder establecer las previsiones necesarias, debiendo constar el registro informático de las mismas en la central de radio de la Policía Local. En la comunicación se harán constar los siguientes datos:

- Matrícula del vehículo motriz
- Matrícula del vehículo cisterna
- Hora aproximada de llegada
- DNI del conductor
- Materias transportadas y en qué cantidad
- Las que impone como obligatorias el Art. 3.2 del RD 2115/98

Todos estos datos, sin exclusión de ninguno de ellos deberán constar en las autorizaciones que sean expedidas por Decreto de Alcaldía, debiendo obrar en estas dependencias al menos con antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Una vez el vehículo se halle en las proximidades de la población y previo a iniciar la escolta del mismo, los Agentes realizarán las comprobaciones relativas a la siguiente documentación, cumplimentando a tal efecto la correspondiente hoja de control en los términos que hasta el día de hoy se ha venido realizando:

- Matrículas de los vehículos, (tractor camión y semirremolque).
- DNI/Permiso de conducción del conductor.
- Seguro Obligatorio.
- Inspección técnica del vehículo.
- Autorizaciones para el transporte; (tarjeta de transportes).
- Carta de Porte.
- Instrucciones escritas y fichas de seguridad.
- Certificado de aprobación de ambos vehículos para el transporte ADR.
- Extintores disponibles a bordo del vehículo.

No será admitida la circulación por el casco urbano de estos vehículos cuando no se haya procedido a dar cumplimiento riguroso y exhaustivo a todos los requisitos expuestos en este punto, informando los Agentes por conducto reglamentario a sus superiores de cuantas infracciones o irregularidades detecten en el proceso de transporte u almacenaje de las citadas mercancías, sin perjuicio de cursar las pertinentes denuncias ante la Autoridad competente."

### **Velocidad.**

#### **Artículo 34.**

Siempre que la prudencia lo exija, todo conductor debe conducir su vehículo con velocidad adecuada a las condiciones del tráfico y seguridad.

Sin perjuicio de las limitaciones genéricas de velocidad, en las vías urbanas establecidas en la legislación al respecto, con carácter general, o de las que específicamente se señalen en cada momento para determinadas vías o zonas, dentro de los perímetros urbanos del municipio, no podrá circularse a velocidad superior a 50 kilómetros / hora.

### **Ruidos y otras molestias.**

#### **Artículo 35.**

Los vehículos deberán ocasionar las mínimas molestias posibles en cuanto a la emisión de humos, gases o producción de ruido.

A tales efectos:

1. Queda prohibida la utilización de señales acústicas reiteradas, dentro del casco urbano. Debiéndose usar el claxon sólo en casos de emergencia.

2. Queda así mismo prohibida, la circulación de vehículos con escape libre o defectuoso.

En los supuestos de los número 1 y 2 de este artículo, se impondrá la sanción que recoge el anexo a esta Ordenanza en su cuadro de multas.

### **Artículo 36.**

Desde las 0'00 a las 7'00 horas, queda prohibida cualquier actividad en la vía pública que altere el descanso de los vecinos, excepción hecha de las molestias propias que pueda ocasionar el servicio de recogida de basuras.

No obstante ello, la Alcaldía podrá autorizar en las Procesiones de Semana Santa, Desfiles de Moros y Cristianos, Fiestas Populares o de Barrio, etc., su realización, determinando un horario que no podrá sobrepasarse.

### **Utilización y ocupación de las vías públicas urbanas.**

### **Artículo 37.**

1. Toda utilización especial o privativa de las vías urbanas está sometida a previa autorización municipal, pudiendo el Ayuntamiento denegarla en base a su incidencia u obstaculización del tráfico u otras razones de interés general.

2. En cualquiera caso, la autorización deberá ser expresa y por escrito y en la misma se determinarán las condiciones de utilización u ocupación. Cuando estas actividades interfieran el tráfico, el titular de la autorización deberá señalar a su costa con las indicaciones que a tal efecto le facilite la Policía Local.

3. En igual medida, queda sometida a autorización previa, la utilización de altavoces o cualesquiera otro medio de difusión o publicidad acústica en las vías públicas.

4. Toda utilización especial o privativa de las vías urbanas está sometida a previa autorización municipal. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa licencia municipal.

### **Artículo 38.**

La celebración de carreras pedestres, ciclistas o cualesquiera otras pruebas deportivas, manifestaciones, desfiles, procesiones, representaciones en la vía pública, ya se celebren a pie, en cabalgadura o por medio de vehículos, requerirá independientemente de las autorizaciones que procedan de otras autoridades no municipales, en todo caso, la previa comunicación al Ayuntamiento con antelación suficiente a la celebración de los actos, y en todo caso 72 horas antes, y por escrito, siendo competencia del Alcalde la determinación de las condiciones sobre horario, itinerarios, medidas de seguridad a adoptar, etc.

Cuando para el desarrollo y celebración de las actividades antedichas, sea precisa la colaboración municipal, bien mediante la vigilancia especial de la Policía Local, bien por el montaje de escenarios, estrados, barracas, etc., y estas actividades sean de carácter privado, podrá establecerse en la Ordenanza Fiscal una tasa por la prestación de estos servicios.

## **Usos prohibidos en las vías públicas.**

### **Artículo 39.**

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. La utilización de artilugios con pólvora o fuegos artificiales en las vías públicas, necesita el correspondiente permiso municipal, en el que se determinará las zonas y horario para su uso.

Quedan exentos de tal autorización, los castillos de fuegos artificiales que complementen las procesiones organizadas con motivo de cultos religiosos, fiestas patronales, cabalgatas municipales o Fiestas de Moros y Cristianos, así como aquellas actividades que, usando pólvora, vayan comprendidas en un programa general autorizado por la Alcaldía.

## **Procedimiento.**

### **Artículo 40.**

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a la misma, en virtud de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, en concordancia con el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a del área, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia efectuada por un Agente de la Policía Local en momento posterior a su comisión, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto y también cuando el conductor no esté presente

### **Artículo 41.**

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores, serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de la impugnación y en los plazos que en aquellas se determina.

### **Artículo 42**

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para minusválidos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento regulado y zonas de

carga y descarga. Siempre que las circunstancias del tráfico lo permitan, se procurará facilitar a dichas personas el tránsito por las vías públicas y el estacionamiento de sus vehículos en las mismas. La condición y grado de minusvalía deberá ser acreditada suficientemente por el interesado previo a la expedición de la tarjeta de referencia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de cuarenta y dos artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de enero de 2009, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.